

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Francisco Sánchez Aguilar, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Francisco Sánchez Aguilar por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo del año 1921 hasta el 7 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintiun años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,559 .25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veintiun años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 139903 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco Regular del Perú la cantidad de S/, 1,559.25.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 20 de Octubre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Francisco Sánchez A. - - - - -

Proveído.- Trujillo, 20 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 139903, por la cantidad de S/. 1559.25, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este despacho: téngase presente el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Francisco Sanchez Aguilar, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago, de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C. - - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Francisco Sánchez Aguilar, con el objeto de recibir la cantidad de mil quinientos cincuenta y nueve soles, veinticinco centavos que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmando: José F. Quezada C.- Francisco Sánchez.- - - - -

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 31 de Octubre de 1951

El Visitador Auxiliar

[Handwritten signature]

AA-MCG 1.1
Ca. 5
Do. 165
Fo. 2



C e r t i f i c o : que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa agrícola Chicama Limitada, a don Francisco Sánchez Aguilar, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri "L. V.", por la Empresa agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Francisco Sánchez Aguilar por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Marzo del año 1921 hasta el 7 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,559 .25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veintinueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 139903 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo, y cargo del Banco Republicano del Perú la cantidad de S/. 1,559.25.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona que da totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercano de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 20 de Octubre de 1951.- Elías Iturri L. V.- Francisco Sánchez A.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 20 de Octubre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 139903, por la cantidad de S/. 1559.25, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con abono la intervención de este despacho: téngase presente el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Francisco Sánchez Aguilar, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entérguese personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago, de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Francisco Sánchez Aguilar, con el objeto de recibir la cantidad de mil quinientos cincuenta y nueve soles, veinticinco centavos que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmando: José F. Quezada C.- Francisco Sánchez.- - - - -

a s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 31 de Octubre de 1951

El Visitador Auxiliar




